



170

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 MAY 2017

VISTO: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 161-2017/GRP-GSRLCC-G de fecha 18 de mayo de 2017; Informe N° 32-2017/GRP-401000 CS-AS N° 003-2017, de fecha 22 de mayo del 2017; e, Informe N° 228-2017/GRP-401000-401100 de fecha 23 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 161-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de mayo de 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección **"ADQUISICIÓN DE UNIFORME PARA EL PERSONAL CONTRATADO MASCULINO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, con un valor referencial ascendente a **S/. 37,810.00** (Treinta y Siete Mil Ochocientos Diez con 00/100 Soles);

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna"*;

Que, mediante el Informe N° 32-2017/GRP-401000 CS-AS N° 003-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, los Miembros del Comité de Selección elevan para su aprobación, las Bases Administrativas del Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada N° **003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G: "ADQUISICIÓN DE UNIFORME PARA EL PERSONAL CONTRATADO MASCULINO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**;

Que, al respecto, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: **"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...). 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. (...)"**;

Que, a su vez, el artículo 23 de la Ley N° 30225, establece que: *"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público"*. Artículo concordante con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que dispone: **"La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65; en ambos casos debe observarse lo siguiente: 1. El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo**





170

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 MAY 2017

máximo para su absolución es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de tres (3) días hábiles. No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones. 2. La integración se realiza al día hábil siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones. 3. La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la integración de las bases. 4. En el caso de bienes, servicios en general y obras, la presentación de ofertas y apertura de sobres puede realizarse en acto privado o en acto público. 5. En el caso de consultorías de obras o consultorías en general, la presentación de ofertas, apertura de sobres económicos y el otorgamiento de la buena pro puede realizarse en acto privado o en acto público”;

Que, el artículo 27 del citado Reglamento, establece que: “27.1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: **a)** La denominación del objeto de la contratación; **b)** Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; **c)** El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; **d)** La moneda en que se expresa la oferta económica; **e)** La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda; **f)** El sistema de contratación; **g)** Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; **h)** El costo de reproducción; **i)** Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; **j)** Los requisitos de calificación; **k)** Los factores de evaluación; **l)** Las instrucciones para formular ofertas; **m)** Las garantías aplicables; **n)** En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos; **o)** Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación; **p)** Las demás condiciones contractuales; y, **q)** La proforma del contrato, cuando corresponda”;

Que, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y habiendo corroborado que las Bases del Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G: “ADQUISICIÓN DE UNIFORME PARA EL PERSONAL CONTRATADO MASCULINO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA”, se encuentran dentro de los márgenes establecidos por ley, asimismo, cumple con todos los requisitos, corresponde aprobar las mismas a fin de continuar con el trámite correspondiente al procedimiento de selección citado precedentemente;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016, que aprueba la delegación en material de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



170

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 MAY 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G: "ADQUISICIÓN DE UNIFORME PARA EL PERSONAL CONTRATADO MASCULINO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA", con un valor referencial de S/. 37,810.00 (Treinta y Siete Mil Ochocientos Diez con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Responsable del Equipo de Abastecimientos (OEC), Contrataciones, Miembros del Comité de Selección, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECUTESE Y ARCHÍVESE.

